



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134-2024-MDV/GM**

Ventanilla, 06 de marzo de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 247-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de enero de 2024 emitido por el Órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 027-2023-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora TENORIO INFANZON JOVITA CARMEN en su condición de servidora bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, CAS indeterminado en el cargo de Ayudante de Pintura de la Gerencia de Mantenimiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 747-2023/MDV-GAF-SGRH-CAYP de fecha 24 de octubre de 2023, el Encargado de Asistencia y Permanencia pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, las inasistencias de la servidora TENORIO INFANZON JOVITA CARMEN, (en lo sucesivo la servidora), los días 28,29 y 30 de abril y 03,04 y 05 de mayo de 2021, sin encontrarse justificación alguna para dichas inasistencias;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 123-2023-MDV/STPAD, de fecha 15 de noviembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por no asistir a laborar en demasía desde el 28 de abril de 2021, inclusive hasta la actualidad, sin justificación, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario y a la Gerencia Municipal, las funciones de Órgano Sancionador;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 410-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 15 de noviembre de 2023, notificada el 07 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 123-2023-





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal

MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó su descargo, a pesar de habersele notificado oportunamente;

Que, mediante Informe N° 247-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de enero de 2024, el Órgano Instructor recomienda la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que la servidora incurrió en inasistencias injustificadas consecutivas por más de 2 años, desde el 28 de abril del 2021 a la actualidad, perjudicando el servicio público y quebrando la buena fe laboral, no tiene labor efectiva, generando el abandono del trabajo, pero continúa con vínculo laboral, lo que conlleva a sobrecargar y generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 15-2024/MDV-GM de fecha 01 de febrero de 2024, notificada el 05 de febrero de 2024, se citó a la servidora para el día lunes 12 de febrero de 2024 a horas 14:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado;

Que, de autos, no se verifica que la servidora se haya presentado a brindar su informe, a pesar de haber sido válidamente notificada en la dirección obrante en el Informe Escalonario N° 997-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87<sup>1</sup> y 91<sup>2</sup> de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	➔	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la
--	---	---

1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
 "Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas  
 La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:  
 a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.  
 b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.  
 c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.  
 d) Las circunstancias en que se comete la infracción.  
 e) La concurrencia de varias faltas.  
 f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.  
 g) La reincidencia en la comisión de la falta.  
 h) La continuidad en la comisión de la falta.  
 i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.  
 Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.  
 La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.  
 Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
 " Artículo 91. Graduación de la sanción  
 Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.  
 La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.  
 Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	conducta de la servidora afectó el servicio para el que fue contratada. De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidora de la Gerencia de Mantenimiento Urbano.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	La servidora no se apersona a laborarlos días 28,29 y 30 de abril y 03,04 y 05 de mayo de 2021, generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que la imputada haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratada la servidora y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la señora **TENORIO INFANZON JOVITA CARMEN**, en su calidad de servidora bajo el régimen laboral del D.L. 1057, de la Gerencia de Mantenimiento Urbano, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **TENORIO INFANZON JOVITA CARMEN**, en su domicilio, sito en la Mz. F, Lt. 06 AA. HH. Pesquero III, Pachacútec, Callao.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Abog. JOSÉ PAUL CRUZALEGUI TELLO  
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/rjas